

OF. ORD. N° 174

ANT.: OFICIO N° 73861, Cámara de Diputados

MAT.: Responde solicitud información Cámara de Diputados

Puerto Montt, 02 de junio de 2021

DE : **KLAUS KOSIEL LEIVA**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

A : **LUIS ROJAS GALLARDO**
PROSECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Con fecha 11 de mayo de 2021 se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial, el Oficio N° 73861 en el cual la Cámara de Diputados solicita informar sobre los motivos por los cuales los proyectos que están sometidos al sistema de evaluación ambiental, y cuya ejecución están relacionadas con la descarga y dilución de RILES, no se han suspendido hasta la entrada en vigencia del DS N°90 actualizado, teniendo en cuenta la excesiva demora en su actualización. Asimismo, refiérase en particular al proyecto Piscicultura San Joaquín, del proponente Piscicultura San Joaquín SpA, en los términos que requiere. Al respecto informo lo siguiente:

Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 81 letra a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") es el organismo encargado de administrar el SEIA.

En efecto, el Instructivo N° 96, de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA, señala expresamente que: *"El SEA tiene como función principal la administración del SEIA, según lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Para ello, tiene la potestad y el deber de realizar una revisión acuciosa de todos los elementos a considerar en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades sometidos al SEIA. En función de aquello, el SEA debe llevar adelante la evaluación de manera diligente, completa y eficientemente"*.

De esta manera, el organismo competente para pronunciarse sobre el requerimiento de información acerca de la falta de suspensión de los proyectos o actividades sometidos al SEIA mientras se revisa el D.S. N° 90, es el SEA.

Conforme a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.880, la solicitud de información ha sido derivada a la Dirección regional del SEA (se adjunta Oficio N° 173).

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

KLAUS KOSIEL LEIVA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región de los Lagos

✓KL/NGA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2005869-1baedb en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

OF. ORD. N° 173

ANT.: OFICIO N° 73861, Cámara de Diputados

MAT.: Solicita informar a la Cámara de Diputados

Puerto Montt, 02 de junio de 2021

DE : **KLAUS KOSIEL LEIVA**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

A : **ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**
DIRECTOR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Con fecha 11 de mayo de 2021 se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial, el Oficio N° 73861 en el cual la Cámara de Diputados solicita informar sobre los motivos por los cuales los proyectos que están sometidos al sistema de evaluación ambiental, y cuya ejecución están relacionadas con la descarga y dilución de RILES, no se han suspendido hasta la entrada en vigencia del DS N°90 actualizado, teniendo en cuenta la excesiva demora en su actualización. Asimismo, refiérase en particular al proyecto Piscicultura San Joaquín, del proponente Piscicultura San Joaquín SpA, en los términos que requiere.

Al respecto, se le dio respuesta a la Cámara de Diputados informando lo siguiente:

Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 81 letra a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") es el organismo encargado de administrar el SEIA.

En efecto, el Instructivo N° 96, de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA, señala expresamente que: *"El SEA tiene como función principal la administración del SEIA, según lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Para ello, tiene la potestad y el deber de realizar una revisión acuciosa de todos los elementos a considerar en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades sometidos al SEIA. En función de aquello, el SEA debe llevar adelante la evaluación de manera diligente, completa y eficientemente"*.

De esta manera, el organismo competente para pronunciarse sobre el requerimiento de información acerca de la falta de suspensión de los proyectos o actividades sometidos al SEIA mientras se revisa el D.S. N° 90, es el SEA.

Conforme a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.880, solicito a Ud. revisar la solicitud de información y remitir su respuesta a la Cámara de Diputados.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,



KLAUS KOSIEL LEIVA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región de los Lagos

KL/NGA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2005868-d5b09e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>